ESTATUTO DE FUNDACIÓN SERAL

En Santiago de Chile, a 22 de octubre de 2025, siendo las 16:00 hrs. en Palacio Consistorial, Plaza de Armas S/N, comuna de Santiago y en presencia del Ministro de Fe Mauricio Oros Bravo en representación de la I. Municipalidad de Santiago designado por decreto secc. 2da. n° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012 se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen don Doña Loreto Cecilia Elortondo Venegas, cédula de identidad N.º 16.006.433-1, Naturopata, domiciliada en Huérfanos 669, Oficina 405, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.
Doña Bárbara Pilar Galeno Venegas, cédula de identidad N.º 18.732.417-3, Trabajadora Social, domiciliada en Huérfanos 669, Oficina 405, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.
Doña Carmen Luz Venegas Maluenda, cédula de identidad N.º 7.044.994-3, Administradora de Empresas, domiciliada en Huérfanos 669, Oficina 405, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación SERAL".

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, y de carácter cultural, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago, ciudad Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN SERAL"**.

Artículo Tercero:
La Fundación tendrá por finalidad u objeto brindar capacitación, atención integral y personalizada a familias con niños, niñas y adolescentes neurodivergentes (autismo, TDAH, dislexia, entre otros), promoviendo su inclusión, bienestar y desarrollo desde una mirada interdisciplinaria. además de estimular y promover la creación y difusión de diversas expresiones artísticas en diferentes soportes, tanto a nivel nacional como internacional.
Para el cumplimiento de dichas finalidades, la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas:

- Generar espacios de muestras, presentaciones, exhibiciones y/o circulación de las artes, para así propiciar la trayectoria temprana apuntando a su inserción y proyección en el medio profesional.
- Realizar talleres, capacitaciones, charlas, jornadas y cursos dirigidos a familias, profesionales de la educación y la salud, y a la comunidad en general; en modalidad presencial y/o virtual.

- Desarrollar, publicar y distribuir material didáctico, pictogramas, recursos digitales, guías y libros, así como herramientas visuales y educativas accesibles.
- Implementar programas de acompañamiento emocional y educativo, tanto individual como grupal, y de formación docente en inclusión, adaptaciones curriculares, convivencia escolar y Ley TEA.
- Fomentar espacios inclusivos mediante el arte, el deporte, la cultura y terapias complementarias (naturopatía, mindfulness, yoga), además de psicología, terapia ocupacional, psicopedagogía, fonoaudiología y trabajo social.
- Asesorar a instituciones públicas o privadas (educativas, de salud, recreativas y comunitarias) en la implementación de estrategias inclusivas, protocolos de atención y planes de apoyo individualizados.
- Formular, ejecutar y evaluar proyectos y programas sociales y educativos, en alianza con universidades, municipalidades, ministerios, fundaciones u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Fortalecer redes de apoyo, colaboración e incidencia social para favorecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Presentar propuestas técnicas y participar en licitaciones, fondos concursables y programas gubernamentales relacionados con inclusión, educación y desarrollo social.
- Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar, en forma presencial o virtual, en toda clase de actividades destinadas a fortalecer y difundir la inclusión y la neurodiversidad, tales como seminarios, encuentros, ferias, festivales, congresos, charlas, exhibiciones y actividades culturales.
- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.
- Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar, en forma presencial o virtual, en toda clase de representaciones y/o cualquier acto destinado a fortalecer y difundir las actividades relacionadas con la neurodivergencia, tales como exposiciones, conciertos, performances, festivales, ferias, espectáculos y acciones de artes;
- Estimular la realización de programas con otras organizaciones;
- Promover, organizar y realizar cursos, talleres, seminarios, reuniones, concursos o encuentros de cualquier tipo, para el estudio y práctica de las acciones propias de los objetivos de la Fundación;
- Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen acciones acorde a los objetivos de la Fundación;
- Realizar, auspiciar, patrocinar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter artístico, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación;



- Contribuir a coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o profesionales que desarrollen o realicen tareas de formación, capacitación o acompañamiento en el ámbito de la inclusión, la educación, la salud mental, la neurodiversidad y las terapias complementarias, promoviendo el trabajo colaborativo y la creación de redes de apoyo, en sus más variados aspectos, a nivel local, nacional e internacional. Apoyar la promoción, mediación y desarrollo de actividades artísticas, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, estudiantes o personas interesadas en las artes .
- Realizar, en general, sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades acorde con los objetivos de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de $350.000 (trecientos cincuenta mil) pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-
El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son $350.000.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán destinados a toda actividad, proyecto e instancia cuyos objetivos estén en línea con los fines fundacionales establecidos en el artículo Tercero de estos estatutos.
Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los beneficiarios serán todas aquellas personas, familias y comunidades que formen parte o sean destinatarias de los programas, proyectos o actividades desarrolladas por la Fundación. Se considerarán beneficiarios directos los niños, niñas, adolescentes y adultos neurodivergentes (con o sin diagnóstico previo), así como sus madres, padres, cuidadores y profesionales que participen en instancias de formación, acompañamiento o apoyo.
2. Los beneficiarios podrán comprender también a comunidades educativas, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, fundaciones, corporaciones y agentes de cambio vinculados al ámbito de la inclusión, la salud mental, la educación y la neurodiversidad. La Fundación determinará si las acciones, programas o proyectos estarán dirigidos a nivel local, comunal, regional, nacional o internacional, de acuerdo con la naturaleza y el alcance de cada iniciativa. En cuanto a los medios y estrategias de difusión, éstos podrán incluir un amplio espectro de herramientas de comunicación y sensibilización, tales como plataformas digitales, redes sociales, bases de datos, material editorial, medios de comunicación (radio, prensa, televisión) y actividades presenciales o híbridas como talleres, seminarios, charlas y conferencias, entre otros.

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 12 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.
En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-
Las fundadoras podrán contratar sus servicios profesionales mediante boletas de honorarios o contrato laboral, en conformidad con la legislación vigente.
El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónico a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y

ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: Ante imposibilidades transitorias o ausencias prolongadas por más de tres meses, el Fundador podrá delegar sus facultades en el Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, reunidos en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada, los bienes de la Fundación pasarán a otra entidad o fundación sin fines de lucro que tenga objetos y fines similares a los de la Fundación SERAL, designada por el Directorio al momento de acordar la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Loreto Elortondo Venegas
Número de RUT: 16.006.433-1
Cargo: Presidenta
Firma _____

Nombre: Bárbara Pilar Galeno Venegas
Número de RUT: 18.732.417-3
Cargo: Secretaria

Firma _____

Nombre: Carmen Luz Venegas Maluenda
Número de RUT: 7.044.994-3
Cargo: Tesorera
Firma _____

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Loreto Cecilia Elortondo Venegas, con domicilio Huérfanos 1400, departamento 601, comuna de Santiago, para realizar todas las gestiones necesarias para la legalización, inscripción y representación de la Fundación SERAL ante el Registro Civil, municipalidades, SII y demás organismos competentes, pudiendo aceptar las modificaciones que las autoridades estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la aprobación del presente estatuto.

(firma)
Nombre

16006433-1
Número de Rut

(firma)
Nombre

18.732.417-3
Número de Rut

(firma)
Nombre

7.044.994-3
Número de Rut